

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

0 6 100. 2020

Proceso: Ejecutivo para la efectividad
de la garantía real
Radicación: 2019-01315

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1-Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Luz Mireya Mora Rubiano**, en las siguientes cantidades:

- a) \$15'885.418,⁸⁶ por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°52342071, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo
15 Septiembre 2018	\$86.462, ⁰⁷	\$183.182, ¹⁷
15 Octubre 2018	\$87.399, ⁸²	\$182.244, ⁴²
15 Noviembre 2018	\$88.347, ⁷³	\$181.296, ⁵¹
15 Diciembre 2018	\$89.305, ⁹³	\$180.338, ³¹
15 Enero 2019	\$90.274, ⁵²	\$179.369, ⁷²
15 Febrero 2019	\$91.253, ⁶¹	\$178.390, ⁶³
15 Marzo 2019	\$92.243, ³²	\$177.400, ⁹²
15 Abril 2019	\$93.243, ⁷⁷	\$176.400, ⁴⁷
15 Mayo 2019	\$94.255, ⁰⁷	\$175.389, ¹⁷
15 Junio 2019	\$95.277, ³³	\$174.366, ⁹¹
15 Julio 2019	\$96.310, ⁶⁸	\$173.333, ⁵⁶

- c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (el día 16 del mes), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-65744** de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Librese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5- Se reconoce la abogada **Gloria del Carmen Ibarra Correa**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No. 629 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: NR
Nathaly Rocío Pinzón Calderón.